

Expediente: **503/14**

Carátula: **SANCHEZ JOSE FRANCISCO Y OTRO C/ CASTILLO CARLOS ALBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **24/04/2023 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PEREZ, MANUEL OSCAR, -POR DERECHO PROPIO

90000000000 - CASTILLO, MARIA JOSE-DEMANDADA

90000000000 - FAILKNER, VIVIANA MARCELA-ACTOR

90000000000 - CASTILLO, CARLOS ALBERTO-DEMANDADO-FALLECIDO

24255413623 - SANCHEZ, JOSE FRANCISCO-ACTOR

20282226961 - IMPELLIZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO

20184765447 - MULE, MATIAS ESTEBAN-DEMANDADO

20184765447 - COPAN CIA DE SEGUROS LTDA., -CODEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20166856389 - SAN CRISTOBAL MSG., -CODEMANDADO

90000000000 - CRUZ, JUAN MANUEL-PERITO

20166856389 - CORIA, ALEJANDRA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 503/14



H20702601793

JUICIO: SANCHEZ JOSE FRANCISCO Y OTRO c/ CASTILLO CARLOS ALBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 503/14.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N°157 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 21 de Abril de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído de fecha 20/03/2023 que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.-

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto de indemnizatorio determinado por la Sentencia de fondo de fecha 07/10/2020, consistiendo el mismo en la suma **\$29.212,15**. Además, corresponde adicionar intereses a la tasa activa promedio del BNA para el rubro daño

material desde la fecha del hecho (24/05/2014) hasta el 31/03/2023 ($\$29.212,15 * 336,26\% = \$98.228,78$); quedando como base para la regulación de honorarios el monto de **$\$127.440,93$** ($\$29.212,15 + \$98.228,78$).-

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: regular por autos principales al letrado Manuel Oscar Perez por su participación como patrocinante del actor en una de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **$\$6.372,05$** ($\$127.440,93 * 15\% = \$19.116,14 * 1/3$); regular por autos principales a la letrada María Alejandra Soria por su participación como patrocinante de la parte actora en dos de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **$\$12.744,09$** ($\$127.440,93 * 15\% = \$19.116,14 * 2/3$); regular por autos principales al letrado Marcos José Terán por su participación como apoderado de la parte demandada en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **$\$11.469,68$** ($\$127.440,93 * 9\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **$\$6.308,33$** ($\$11.469,68 * 55\%$); regular por autos principales al letrado Gustavo Carrizo por su participación como patrocinante del codemandado en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **$\$11.469,68$** ($\$127.440 * 9\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 por dos de las tres etapas consistente en la suma de **$\$4.205,55$** ($\$11.469,68 * 55\% = \$6.308,33 * 2/3$); por la etapa restante, en 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 corresponde al letrado Hugo Rodriguez Robledo en la suma de **$\$2.102,78$** ($\$11.469,68 * 55\% = \$6.308,33 * 1/3$)

Debo destacar que lo regulado a los letrados Manuel Oscar Perez, María Alejandra Soria, Marcos José Terán, Gustavo Carrizo y Hugo Rodriguez Robledo no supera el mínimo establecido conforme al art. 38 in fine, por lo que corresponde regular una consulta escrita del Colegio de Abogados del Sur, suma que asciende a **$\$100.000$** . Si bien algunos de ellos actúan en doble carácter y luego de hacer las operaciones aritméticas, aún aplicando los máximos porcentajes legales, inclusive los procuratorios, no logran superar el valor de una consulta escrita, por lo que se considero que los mismos están subsumidos en la regulación citada precedentemente (JURISPRUDENCIA: CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA 2 “CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO LAS HERAS SETENTA Y OCHO - OCHENTA vs. GONZALE.Z FELIZ PLINIO S/COBROS”).

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a los letrados intervinientes, Marcos José Terán y Silvia Adriana Faiad, atento al escaso monto económico del presente proceso, la suma equivalente a media consulta escrita del colegio de abogados del sur, es decir el monto de **$\$50.000$**

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Manuel Oscar Perez conforme al Art. 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de $\$100.000$ (pesos cien mil), más la suma de $\$10.000$ (pesos diez mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; a la letrada María Alejandra Soria conforme al Art. 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de $\$100.000$ (pesos cien mil), más la suma de $\$10.000$ (pesos diez mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Marcos José Terán conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de $\$100.000$ (pesos cien mil), más la suma de $\$10.000$ (pesos diez mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Gustavo Carrizo conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de $\$100.000$ (pesos cien mil), más la suma de $\$10.000$ (pesos diez mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Hugo Rodriguez Robledo conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de $\$100.000$ (pesos cien mil), más la suma de $\$10.000$ (pesos diez mil)

conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

II.-REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria a los letrados Marcos José Terán y Silvia Adriana Faiad la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil), más la suma de \$5.000 (pesos cinco mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado.-

III.- ELÉVESE oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480.-

IV.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 21/04/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.